

**VISTOS:**

El Memorando N° D000148-2023-PENSION65-UTI, de fecha 10 de mayo de 2023, Carta Notarial N° 57241 de fecha 15 de mayo de 2023, Memorando N° D000163-2023-PENSION65-UTI de fecha 22 de mayo de 2023, Informes N° D000794-2023-PENSION65-ABA y N° D000813-2023-PENSION65-ABA, de fecha 24 y 29 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de mayo de 2021 se suscribió el Contrato N° D00012-2021-PENSION65-UA para la contratación del "Servicio de Internet dedicado y enlace de datos para la sede central del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión65", por el monto de S/ 187,960.00 (Ciento ochenta y siete mil novecientos sesenta) que incluye todos los impuestos de Ley por un periodo de 24 meses;

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta el precitado contrato, empezó a computarse a partir del día 04 de agosto de 2021, día siguiente de suscrita el Acta de Conformidad de Implementación;

Que, la presente contratación se encuentra bajo la aplicación del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 157.1 "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Por otro lado, el numeral **157.2** establece que igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";



Que, como se desprende de los artículos citados, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Memorandos N° D000148-2023-PENSION65-UTI, y N° D000163-2023-PENSION65-UTI, de fecha 10 y 22 de mayo de 2023 respectivamente, la Unidad de Tecnologías de la Información luego de realizar el análisis costo/beneficio para la continuidad del servicio de Internet dedicado y enlace de datos para la sede central del Programa, solicita hacer una reducción del contrato N° D000012-2023-PENSION65-UA, de fecha 14 de mayo de 2021;

Contrato N° D000012-2021-PENSION65-UA

Nueva fecha de culminación del Servicio	31/05/2023
Monto contractual	S/ 187,960.00
Monto a reducir	S/ 16,916.40
% del monto contractual	9%
Monto final del contrato	S/ 171,043.60

Que, la reducción señalada por el área usuaria, se encuentra dentro del porcentaje establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informes N° D000794-2023-PENSION65-ABA y N° D000813-2023-PENSION65-ABA, la Coordinación de Abastecimiento considera procedente la aprobación de la reducción de prestaciones aplicables al contrato N° D00012-2021-PENSION65-UA, para la “Contratación del servicio de internet dedicado y enlace de datos para la sede central del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65”, indicando lo siguiente;

“Que, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Tecnologías de la Información, en su calidad de Área Usuaria, corresponde analizar si la reducción que se pretende efectuar, cumple con los requisitos establecidos en la normativa, de acuerdo a lo siguiente:

- *Que la reducción de prestaciones sea necesaria para alcanzar la finalidad pública del contrato N°D00012-2021-PENSION65-UA.*
- *Que la reducción de prestaciones sea hasta el nueve por ciento (9%) del monto del contrato original.*

(...)

Que, conforme a lo señalado, el primer párrafo del Artículo 16° de la Ley establece el área usuaria, además de plantear su requerimiento, debe justificar la finalidad pública de la contratación del bien, servicio u obra, esto es, precisar qué interés público en particular se desea satisfacer con dicha contratación. De acuerdo a lo citado, a efectos de que el Titular de la Entidad apruebe la reducción de prestaciones -en el caso de bienes y servicios- el área usuaria debe sustentar que la reducción sea indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que

originó su contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad.

Que, en el presente caso, de acuerdo a los términos de referencia que forman parte del contrato N°D00012-2021-PENSION65-UA, la finalidad pública consiste en lo siguiente:

2. FINALIDAD PÚBLICA

La presente contratación del servicio tiene como finalidad permitir el acceso oportuno a la información y comunicación a través de internet, ColP, videoconferencia y redes privadas de datos para que el personal cuente con los medios necesarios para tener una comunicación de manera oportuna, acceso y difusión de la información, así como servicio de consulta.

Que la reducción de prestaciones sea necesaria para alcanzar la finalidad pública del contrato N°D00012-2021-PENSION65-UA. - En principio, respecto a la finalidad del contrato, es preciso indicar que todos los requerimientos de las áreas usuarias de la Entidad para la contratación de bienes, servicios u obras, deben responder a la satisfacción de una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, la finalidad que se persigue con la suscripción de un contrato consiste en que la prestación sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular.

Que, en ese sentido, la necesidad que se pretende satisfacer con el contrato N° D00012-2021-PENSION65-UA, suscrito para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y ENLACE DE DATOS PARA LA SEDE CENTRAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65”, responde al deber del Programa de Asistencia Solidaria Pensión 65 de cumplir con objetivos institucionales y normativos, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha, siendo ésta pública.

Que la reducción de prestaciones sea hasta el nueve por ciento (9%) del monto del contrato original. - Al respecto, la figura legal de la reducción de prestaciones, supone que el contratista tendrá que reducir obligaciones originalmente pactadas en los términos de referencia y en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En esa medida, PENSION 65. sólo puede ordenar al contratista reducir prestaciones de bienes o servicios, hasta el nueve por ciento (9%) del monto del contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato.

Que, en esa misma línea, es preciso manifestar que aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Dirección Técnico Normativo del OSCE ha establecido en varias opiniones que la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles. Adicionalmente, la referida Dirección ha señalado que la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación –del servicio- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. Asimismo, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún



no hayan sido ejecutadas. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, debe tenerse en consideración –además– los siguientes requisitos:

- ✓ *Que las prestaciones a ser reducidas tengan carácter divisible.*
- ✓ *Que la reducción de prestaciones aún no hayan sido ejecutadas.*
- ✓ *Si es que con la reducción solicitada se está afectando el plazo de ejecución del contrato N°D00012-2021-PENSION65-UA.*

(...)

Que, la Unidad de Tecnologías de la Información, teniendo en cuenta que el contrato N° D000012-2021-PENSION65-UA, suscrito con la empresa VIETELL PERÚ SAC está próximo a vencer en el mes de julio del presente año, a fin de no perjudicar presupuestalmente a la entidad y atendiendo a criterios tales como eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, recomienda optar por la posibilidad de hacer una reducción al contrato vigente;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 15 de mayo de 2023, se comunicó a la empresa VIETELL PERU SAC., la propuesta de reducción del contrato N° D000012-2023-PENSION65-UA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000002-2023-PENSION65-DE, de fecha 03 de enero de 2023, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión65, delegó en el jefe/a de la Unidad de Administración, las facultades en materia de contrataciones del estado para el ejercicio 2023, para n), Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones para bienes y servicios, hasta por el límite de 25% del monto contractual original, siempre que se cumplan las condiciones legales para proceder con dicha autorización.

Con el visado del jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y del Coordinador de Abastecimiento de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del T.U.O., de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° D000002-2023-PENSION65-DE y N° D000023-2023-PENSION65-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la reducción de prestaciones al Contrato N° D000012-2021-PENSION65-UA, "Contrato para el servicio de Internet dedicado y enlace de datos para la sede central del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión65, por el monto de S/ 16,916.40 (Dieciséis Mil Novecientos Dieciséis con 40/100 soles), equivalente al 9% aproximadamente del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Coordinación de Abastecimiento, quien deberá efectuar las acciones administrativas que resulten correspondientes para su cumplimiento.



Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa VIETELL PERU SAC.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento el presente acto resolutivo a la Unidad de Comunicación e Imagen a fin de que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de emitido, proceda a su publicación en el portal institucional y en el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pension65"; www.pension65.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

«ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ»
«JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION»
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pension65